

INFORMACION FISCAL: MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA CONSOLIDACION DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

El pasado 3 de diciembre se publicó el R.D. Ley 3/2016, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

De las medidas tomadas, podemos destacar las siguientes:

En el ámbito del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

- Se limita la compensación de Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores para las grandes empresas a un 25 por 100, si la cifra de negocios es superior a 60 millones y un 50 por 100, si su cifra está entre 20 y 60 millones.
- Se limita también para estas empresas al un 50 por 100 de la cuota íntegra, la deducción por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar.
- Se sigue impidiendo la deducción de las pérdidas por deterioro de valores que representen participación en el capital.
- Se establece la imposibilidad de deducir las rentas negativas producidas en las carteras de valores por valoración a valor razonable, salvo hasta el importe del incremento de valor previamente integrado en la base imponible.
- En relación al <u>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</u>, se prorroga a 2017 la aplicación del mismo.

En el ámbito de los **IMPUESTOS ESPECIALES**, se incrementan los tipos impositivo sobre productos intermedios, alcohol y bebidas derivadas e impuesto sobre las labores de tabaco.

Asesoría Fiscal - Contable - Jurídica - Laboral www.dease.es



Por último, en relación a la modificación de la Ley General Tributaria, es importante destacar las siguientes **restricciones** a las solicitudes de **APLAZAMIENTOS:**

- En el caso de **RETENCIONES**, que ya no se podían aplazar, se suprime también el supuesto excepcional que existía cuando el obligado al pago carecía de bienes y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar a su capacidad productiva y nivel de empleo.
- Tampoco se podrán aplazar las deudas resultantes de ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias suspendidas previamente durante los recursos.
- Tampoco las **liquidaciones del I.V.A.**, salvo que se demuestre que no fue cobrado el impuesto repercutido.
- Por último, tampoco son aplazables **deudas por Pagos Fraccionados** del Impuesto de Sociedades.

Para cualquier aclaración, pueden ponerse en contacto con nuestro despacho.

Alcantarilla, a 21 de diciembre de 2016.

Asesoría Fiscal – Contable – Jurídica – Laboral www.dease.es